

Considerando que las Enseñanzas que solicita impartir pueden encuadrarse en diferentes apartados de artículo 4.º del Real Decreto 2641/1960, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «Cupera», con domicilio en la calle Encarnación, números 159-161, Barcelona-25.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1960, las Enseñanzas siguientes:

**Apartado E):**

- Azafata de Relaciones Públicas.
- Secretariado Médico.
- Experto en Servicios Hoteleros.

**Apartado F):**

- Experto en Comercio Textil.

Estas Enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**29788** *ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización excepcional y transitoria al Centro docente privado «Herri-Ikastola», de Educación Preescolar y General Básica.*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente promovido por don José María Landa Aizcorbe en su condición de representante de la Cooperativa de Enseñanza «Herri-Ikastola», en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro escolar privado de Educación General Básica y Preescolar denominado «Herri-Ikastola», con domicilio en la avenida de Guipuzcoa, 5, de Pamplona;

Resultando que, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, y la Orden ministerial de 8 de febrero de 1979, la Dirección Provincial del Departamento en Navarra otorgó la autorización previa al Centro «Herri-Ikastola», para cuatro unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones a Centros docentes no estatales;

Resultando que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 6.º del citado Decreto 1855/1974, de 7 de junio, don José María Landa Aizcorbe, en representación de la Cooperativa de Enseñanza «Herri-Ikastola», insta la autorización definitiva para dos unidades de Educación Preescolar y ocho de Educación General Básica;

Resultando que los módulos de superficie de las aulas de Educación General Básica que se proponen son inferiores a los establecidos por la normativa vigente, los cuales están pensados para 320 puestos escolares, es decir una media de 40 alumnos por aula, pero dada la dificultad que el aprendizaje y práctica del euskera lleva consigo, se propone que la relación alumnos Profesor sea 30/1;

Resultando que la petición de autorización es favorablemente informada por los correspondientes Servicios Provinciales y que la Dirección Provincial de Navarra eleva el expediente al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia proponiendo, de conformidad con los informes citados y las peculiaridades por razón del idioma concurrentes en el Centro, la autorización con carácter excepcional y transitoria del Centro «Herri-Ikastola»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, en el caso que nos ocupa, existe una fuerte demanda de enseñanza del euskera, y que la no autorización de este Centro ocasionaría un grave perjuicio a los alumnos de la zona, que no podrían tener acceso al aprendizaje de este idioma dada la falta de puestos escolares en esta modalidad de enseñanza;

Considerando que, en el expediente aparece debidamente acreditada la constitución de la Cooperativa «Herri-Ikastola», y su correspondiente inscripción con el número 24.565 en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder autorización excepcional y transitoria para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Herri-Ikastola», sito en Pamplona, avenida de Guipúzcoa, 5, con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 240 puestos escolares y dos unidades de Educación Preescolar con 50 puestos escolares.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

**29789** *ORDEN de 15 de septiembre de 1983 por la que se concede la autorización definitiva al Centro docente privado «Azalea».*

Ilma. Sra.: Examinado el expediente instruido por el promotor del Centro privado de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro en los niveles de Educación Preescolar y General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dicho Centro ha obtenido la autorización previa, a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que el expediente de autorización definitiva ha sido tramitado reglamentariamente, habiendo recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro docente privado reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado «Azalea», sito en Beniel (Murcia), con domicilio en la calle Calvo Sotelo, 30, Carril del Merla, quedando constituido con dos unidades de párvulos y capacidad para 55 puestos escolares y ocho unidades de Educación General Básica con capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad será ostentada por la Cooperativa de Enseñanza «Azalea».

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilma. Sra. Directora general de Educación Básica.

**29790** *ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares**

1. La Memoria de Licenciatura es el requisito único e indispensable para obtener el grado de Licenciado en Filosofía, Letras y condición indispensable para:

- Optar el premio extraordinario.
- Realización del Doctorado.
- Desempeño de funciones docentes en la Universidad.

2. La obtención del grado de Licenciatura no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Filosofía y Letras, pero constituye mérito evaluado y evaluable en la Docencia y la Administración.

3. *Solicitud.*—Los alumnos que deseen obtener el grado de Licenciado, mediante la realización de una Memoria de Licenciatura, deberán solicitarlo por escrito dirigido al Director del Departamento en que vayan a realizarla y éste elevará la petición al Ilustrísimo señor Decano, indicando el título de la Memoria y el nombre del Director de la misma, con su visto bueno.

La formalización de la solicitud podrá presentarse una vez aprobadas todas las asignaturas del cuarto curso y el plazo de admisión estará abierto durante todo el período lectivo.

4. *Matrícula.*—El pago de las tasas correspondientes a la formalización de la misma, una vez aprobado el quinto curso, deberá realizarse en un plazo no inferior a quince días antes de la fecha señalada para la defensa de la tesis.

5. *Director.*—El Director de la Memoria de Licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor. En caso de que sea persona ajena a la Universidad se necesitará autorización de la Junta de Facultad, la cual, en conformidad con el Director del Departamento correspondiente, nombrará un ponente de la misma.

6. *Composición del Tribunal.*—El Tribunal se ha de juzgar la Memoria de Licenciatura estará formado por tres Doctores, Profesores de la Universidad de Alcalá, que serán especialistas de la materia objeto de la Memoria o de materias afines. El Presidente del Tribunal será necesariamente un Profesor numerario.

En el caso que el Director de la Memoria de Licenciatura no perteneciere al Claustro de la Universidad podrá también incorporarse al Tribunal en categoría de cuarto miembro, con voz pero sin voto.

La propuesta de composición del Tribunal será formulada por el Director del Departamento en que estuviera inscrita la Memoria a la Junta de Facultad, a través del Ilustrísimo señor Decano. La Junta de Facultad tiene potestad para aceptar, rechazar o modificar dicha propuesta. Entre la aprobación de la composición del Tribunal y la defensa de la Memoria deberá mediar por lo menos el plazo de un mes.

7. *Memoria de Licenciatura.*—Consistirá en la elaboración de un trabajo de investigación sobre un tema inédito y estará realizada con metodología y rigor científicos y dotada del aporte documental y bibliográfico necesarios. El trabajo debe aportar una tesis o al menos un conocimiento sectorial a la Ciencia o a la Cultura en las distintas disciplinas orgánicas o subsidiarias, impartidas en la Facultad.

La extensión mínima de la Memoria será de 100 folios mecanografiados a doble espacio.

8. *Presentación.*—La exposición de la Memoria de Licenciatura no podrá realizarse antes de seis meses a partir de la presentación de la solicitud. La Memoria, en número de cuatro ejemplares encuadernados deberá presentarse en el momento de formalizar la matrícula.

Dichos ejemplares irán acompañados del Informe del Director del trabajo y del visto bueno del Director del Departamento en el que se haya realizado.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de la Memoria como mínimo diez días antes del examen.

9. *Examen.*—Consistirá en la defensa del trabajo realizado ante el Tribunal en acto público. El autor de la Memoria expone oralmente las aportaciones efectuadas y los miembros del Tribunal formularán las preguntas y aclaraciones que estimen necesarias para complementar el juicio objetivo sobre el trabajo, a las que deberá responder el graduando en términos científicos.

10. *Calificaciones.*—En caso de que la Memoria de Licenciatura sea aceptada por la Junta de Facultad, el Tribunal podrá otorgar las calificaciones de sobresaliente, notable o aprobado. A efectos de calificación de la Memoria, se podrá tener en cuenta también el expediente académico, pero no necesariamente.

Un ejemplar de la Memoria, ya calificada, se depositará en la Biblioteca de la Facultad, reseñándose en el mismo la fecha de examen, los miembros del Tribunal y la calificación obtenida.

En caso de publicación de la Memoria, el graduando deberá tener en cuenta las observaciones, correcciones y sugerencias que le hubieran sido hechas por los miembros del Tribunal.

11. *Premios extraordinarios.*—Podrá convocarse como máximo dos premios extraordinarios por uso académico. La convocatoria para la concesión de los mismos será única, celebrándose en el mes de noviembre. Sólo podrán concurrir a ellos los Graduados que hayan obtenido la calificación de sobresaliente en la convocatoria inmediatamente anterior.

En ningún caso podrán acumularse los premios desiertos o vacantes.

12. El Tribunal para la concesión de los premios estará compuesto por tres miembros elegidos por la Junta de Facultad y nombrados por el Ilustrísimo señor Decano.

29791

ORDEN de 21 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades;

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de licenciado por la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia

Primero.—Las pruebas para la obtención del título de licenciado con grado en la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Universidad de Valencia podrán realizarse bien mediante un examen de grado, bien mediante la elaboración de una tesis de licenciatura.

Segundo.—El examen de grado será diferenciado para cada una de las Secciones (Filosofía, Pedagogía y Psicología), y tratará de evaluar el grado de madurez universitaria en la forma y modalidad que las Secciones, a través de la Facultad, reglamenten oportunamente.

Tercero.—En el caso de que se opte por la elaboración de una tesis de licenciatura, ésta versará sobre un tema específico de investigación. Estará estructurada sistemáticamente en relación al trabajo realizado, precedida de un índice o sumario, acompañada de apéndices si fuera necesario, y en todo caso, documentada bibliográficamente. Antes del momento de la lectura, se entregará al Tribunal un resumen-extracto de la tesis, de breve extensión (dos tercios de folio mecanografiado), en orden a su posible publicación por parte de la Facultad.

a) Para la colación del título de licenciado con grado, por el procedimiento de tesis, deberá solicitarse la petición en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación, en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Decano, en cualquier momento a partir de que el alumno esté matriculado en el último curso de la carrera; se indicará el tema de trabajo escogido y el conforme de la aceptación por parte del Director de la tesis, con el visto bueno del Director del Departamento en que se debe realizar, o titular de la Cátedra. La instancia podrá ser sustituida por el interesado, por cambio de Director o tema, respetándose la fecha inicial de la primera instancia.

b) Podrá asumir la dirección de la tesis de licenciatura cualquier Profesor universitario en posesión del título de Doctor, y que pertenezca a los Departamentos de la Universidad Española.

c) Los que hayan elegido el sistema de tesis, deberán entregar cinco ejemplares de la misma —uno para la Biblioteca de la Facultad, uno para la Secretaría y tres para los miembros del Tribunal— y abonar las tasas correspondientes. Los ejemplares estarán a disposición del público, en la Secretaría de la Facultad, un mínimo de siete días naturales dentro del período lectivo, antes del acto de lectura y defensa de la tesis, pudiendo cualquier Profesor o Doctor de esta Universidad impugnar el trabajo cuando advierta graves defectos. La impugnación irá dirigida al Ilustrísimo señor Decano, quien oída la Junta de Facultad, nombrará una Comisión de Profesores expertos en la materia, para que decidan la validez de la impugnación.

d) En el caso de que un proyecto de investigación diera lugar a varias tesis de licenciatura, podrá admitirse la realización conjunta de las mismas, bajo la misma dirección, juzgadas por el mismo Tribunal y en el mismo acto de lectura.

Cuarto.—Se constituirán Tribunales diferenciados para la colación del título de Licenciado con grado, según el sistema de colación elegido. Para el examen de grado, quedará reglamentado oportunamente por cada sección, de acuerdo con la legislación vigente.

a) Para el sistema de tesis de licenciatura, el Tribunal será tripartito: Un presidente y dos vocales actuando uno de ellos como Secretario. Los miembros del Tribunal serán Profesores Doctores, siendo al menos dos de ellos Profesores de esta Facultad, pudiendo el tercero pertenecer a cualquier Universidad. El Presidente será necesariamente un Profesor numerario, Director del Departamento en el que se ha realizado